



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 21 de Abril de 1986

Número 74

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LIC. ALFREDO DEL MAZO G.,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 89 fracciones IX y X de la Constitución Política del Estado de México, y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se reforman los Artículos 3o., 7o. fracciones X y XI, 12, 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3o.**—Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas contará con las siguientes Unidas Administrativas:

- Secretaría.
- Dirección General de Ingresos.
- Dirección General de Tesorería y Crédito.
- Dirección General de Catastro.
- Procuraduría Fiscal.

Las Delegaciones Fiscales, Administraciones y Receptorías de Rentas y Agencias Fiscales, así como las Delegaciones Regionales de Catastro, forman parte de la propia Secretaría, y ejercerán las atribuciones que les señalen los ordenamientos legales de la materia y, en su caso, la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 7o.**—.....

X. Ejercer las atribuciones de esa naturaleza, derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y con los Municipios.

XI. Determinar en cada caso, el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las Delegaciones

Fiscales, Administraciones y Receptorías de Rentas y Agencias Fiscales, así como de las Delegaciones Regionales de Catastro.

**ARTICULO 12.**—La Dirección General de Tesorería y Crédito, atenderá el despacho de los asuntos siguientes:

I. Concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado de México, y otros conceptos que deba percibir el Gobierno de la Entidad, por cuenta propia o ajena, afectando los depósitos diarios correspondientes en las cuentas que para el efecto tenga dicho gobierno.

II. Participar en la formulación de la Política de Ingresos, tanto del Estado, como de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado de México, y formular el Programa Financiero Estatal y la Política de Endeudamiento, sometiéndolos a la consideración del Secretario.

III. Ejercer, previo acuerdo del Secretario, y conforme a las disposiciones legales aplicables, las facultades en materia de programación, negociación, contratación, autorización y registro de las operaciones de Deuda Pública Estatal.

IV. Programar y hacer los pagos autorizados que afecten el Presupuesto de Egresos de la Entidad, y los demás que legalmente deba efectuar el Gobierno, en función de las disponibilidades y los programas de flujo de efectivo, manteniendo actualizada la información relativa.

V. Diseñar y aplicar el Sistema de Información, en materia de su competencia, de los Ingresos y Egresos del Estado y evaluar su resultado, así como formular y aplicar políticas y lineamientos respecto a la cobranza de créditos.

VI. Autorizar, previo acuerdo del Secretario, la gestión y contratación de financiamientos a los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado, en los términos de la legislación aplicable.

Tomo CXLI Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 21 de Abril de 1986 No. 74

## SUMARIO:

## SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO con el que se reforman los Artículos 3o., 7o. Fracciones X y XI, 12, 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.**

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado que crea el Comité de Solidaridad Mexiquense.**

(Viene de la primera página)

VII. Dictaminar y proponer al Secretario, el otorgamiento del aval del Gobierno del Estado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Entidades a que se refiere la Ley de la materia, así como tramitar la afectación en garantía de pago de las obligaciones contraídas, las participaciones que en ingresos les correspondan al Estado y Municipios.

VIII. Diseñar y aplicar el sistema de control de disponibilidades del Gobierno del Estado, y evaluar sus resultados; formular políticas respecto al manejo de disponibilidades de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado, y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de las operaciones de deuda pública.

IX. Proponer a la Procuraduría Fiscal, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia.

X. Participar en la formulación de los Convenios Financieros y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia.

XI. Autorizar la venta fuera de subasta de bienes embargados al mejor comprador y guardar, aplicar, destruir, rematar o vender los bienes que se decomisen o abandonen en favor del Gobierno del Estado.

XII. Formular y suscribir conjuntamente con el Secretario o funcionario a quien éste autorice, todos aquellos documentos que permitan la concertación de créditos, el otorgamiento de garantías y los títulos de Crédito que obliguen al Gobierno del Estado.

XIII. Concentrar, custodiar y, en su caso, requerir las garantías que se otorguen a través de hipoteca o fianza en favor, tanto del Gobierno del Estado, como de la Tesorería de la Federación, según el caso, y registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XIV. Intervenir en el otorgamiento de garantías y avales que impliquen erogaciones a cargo del Gobierno del Estado, y llevar su registro.

XV. Practicar arqueos, revisiones y auditorías contables a las Unidades Administrativas que recauden o manejen fondos propiedad, o al cuidado del Gobierno del Estado.

XVI. Cancelar y, en su caso, reponer los Títulos de Crédito expedidos por el Gobierno del Estado de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

XVII. Recibir, custodiar y llevar el Registro clasificado y control de los valores que representen inversiones

financieras directas del Gobierno del Estado, Guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomienda a alguna Institución de Crédito, y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de esos valores.

XVIII. Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero u otro tipo de operaciones financieras del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Fideicomisos, así como llevar el Registro de la Deuda Pública de las Entidades, facultadas para obtener financiamientos.

XIX. Asesorar a las Entidades sujetas de financiamientos que afecten la Deuda Pública Estatal, en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios.

XX. Auxiliar al Secretario, en la tramitación y resolución de los asuntos a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de México.

XXI. Autorizar el pago por concepto de devolución de cantidades cubiertas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente.

XXII. Diseñar y aplicar el Sistema de Transferencia en favor de las Autoridades Federales y Municipales, de aquellos recursos financieros que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y el Secretario.

**ARTICULO 13.—La Dirección General de Catastro, atenderá el despacho de los asuntos siguientes:**

I. Realizar los trabajos técnicos que permitan la localización de predios, levantamientos topográficos, apeos, deslindes, asignación de claves catastrales y valuación de predios en el Territorio del Estado, así como integrar y mantener actualizado el padrón catastral con los registros y cambios que se operen a la propiedad raíz en la Entidad.

II. Integrar y mantener actualizada la base cartográfica catastral de la entidad, proporcionando los servicios que le soliciten las autoridades y los particulares.

III. Auxiliar a la Dependencia competente en la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios.

IV. Practicar los trabajos topográficos y desahogar las solicitudes de apeo y deslinde de carácter administrativo que tengan que realizarse sobre inmuebles.

V. Formular las propuestas de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y de construcción, realizando los estudios, investigaciones y consultas necesarias, a fin de someterlos a consideración de las autoridades competentes.

VI. Establecer los procedimientos para la autorización y registro de peritos valuadores, así como expedir las constancias respectivas.

VII. Establecer los procedimientos conforme a los cuales se deberá realizar la valuación de los predios de tipo industrial y urbano, conforme a las políticas y lineamientos que en materia de catastro se establezcan para tal efecto.

VIII. Expedir órdenes de avalúo, solicitando de los particulares los datos necesarios para la ejecución de los

trabajos catastrales; autorizar los avalúos practicados; emitir y ordenar la notificación de las resoluciones de valor catastral y expedir certificaciones de los avalúos.

IX. Proporcionar la información técnica catastral necesaria para fijar la indemnización por expropiación o por afectación de terrenos y construcciones en la ejecución de obras públicas, así como para determinar las aportaciones de mejoras correspondientes.

X. Desahogar y resolver las consultas y aclaraciones solicitadas por los interesados, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Catastro.

XI. Proponer a la Procuraduría Fiscal, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia.

XII. Imponer las sanciones que procedan, de conformidad a la legislación aplicable.

XIII. Diseñar y aprobar las formas, los procedimientos y los métodos que hayan de originarse con motivo de los trabajos efectuados en materia de catastro, a fin de optimizar las tareas que tiene encomendadas.

XIV. Planear, coordinar, evaluar y vigilar las actividades de las Delegaciones Regionales de Catastro, de conformidad a las normas políticas, sistemas y procedimientos establecidos, y

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y el Secretario

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.—Continúan en vigor los Acuerdos y demás disposiciones de carácter general emitidos con fundamento en el Reglamento Interior que se reforma en lo que no se oponga al presente Decreto.

TERCERO.—Cuando en este Decreto se de una nueva denominación a alguna Unidad Administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, dicha Unidad ejercerá la competencia de que se establece por este decreto.

CUARTO.—Cuando la competencia de alguna Unidad Administrativa, establecida con anterioridad a la vigencia de este Decreto deba ser ejercida por otra que el mismo establece, pasarán los recursos materiales y financieros, personal, expedientes en trámite, archivo y en general el equipo que aquella hubiere utilizado, a la Unidad competente. En los asuntos que se encuentren en trámite, corresponderá a la nueva Unidad Administrativa su sustanciación y dictar la resolución respectiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**Lic. Alfredo del Mazo G.**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**Lic. Alfredo Baranda García.**

(Rúbrica)

#### ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE CREA EL COMITE DE SOLIDARIDAD MEXIQUENSE

#### CONSIDERANDO

I. Que con motivo de los sismos ocurridos a partir del 19 del presente mes sufrieron daños algunos inmuebles ubicados en el Estado de México y resultaron seriamente afectadas diversas áreas de la Ciudad de México.

II. Que la comunidad mexiquense, desde el primer momento, se movilizó para realizar labores de auxilio y donar los materiales necesarios para apoyar los trabajos de rescate que las autoridades gubernamentales y la comunidad de la Ciudad de México llevan a cabo.

III. Que es necesario continuar con las tareas descritas en el inciso anterior e iniciar con prontitud los trabajos de reconstrucción en el Estado de México y solidarizarse con los de la Ciudad de México, apoyando los planes y programas que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, ha puesto en marcha.

IV. Que debe existir una organización permanente que promueva, apoye y oriente la participación de la Comunidad Mexiquense en estas tareas.

En esta virtud, con fundamento en los artículos 88 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.—Se crea el Comité de Solidaridad Mexiquense, el cual tendrá los siguientes objetivos:

a). Coadyuvar la dotación de los servicios básicos para la asistencia y subsistencia de los damnificados y su reubicación temporal.

b). Planear, programar y evaluar las acciones de apoyo a la reconstrucción.

c). Apoyar los planes y programas de reconstrucción, a partir de la estrategia de descentralización de la vida nacional, realizando las acciones de construcción de infraestructura y de servicios públicos necesarios para reubicar definitivamente a los damnificados.

d). Desarrollar conjuntos habitacionales para dotar de una vivienda digna a los damnificados.

e). Promover y crear fuentes de trabajo en los polos de desarrollo estratégicos del Estado para los damnificados.

f). Establecer mecanismos adecuados para captar y distribuir las aportaciones económicas de los grupos organizados y de la ciudadanía en general del Estado de México.

(Pasa a la siguiente página)

g). Coadyuvar con el Gobierno Federal en el diseño de planes y programas de prevención y atención de siniestros.

SEGUNDO.—Este Comité estará integrado por: Un consejo, presidido por el Gobernador del Estado e integrado por los coordinadores y secretarios técnicos de los subcomités; un coordinador general, el cual será electo por mayoría en pleno del consejo.

TERCERO.—Las facultades del consejo serán las siguientes:

a). Designar, por mayoría de votos, al coordinador general.

b). Designar a los coordinadores de los subcomités que integran el comité.

c). Aprobar el programa de trabajo e informes de actividades del Comité y los subcomités, así como sus planes y programas de acción que se elaboren en el seno del mismo, tendientes a rehabilitar a la población afectada en el siniestro en los aspectos sociales, culturales, de construcción y de infraestructura urbana en las zonas afectadas.

CUARTO. Las facultades del presidente del consejo serán las siguientes:

a). Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones de carácter público y privado.

b). Presidir las reuniones de las asambleas plenarias del Comité.

c). Dirigir y moderar los deberes durante las sesiones de la asamblea plenaria.

d). Comunicar al Ejecutivo Federal los resultados de los trabajos del Comité, en relación a los apoyos a la reconstrucción de las zonas afectadas por el desastre y que por su naturaleza e importancia lo ameriten.

e). Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas plenarias.

QUINTO. Las funciones del coordinador general serán las siguientes:

a). Substituir al presidente del consejo, cuando sea necesario, en las siguientes funciones:

— Presidir las reuniones de las asambleas plenarias y los subcomités.

— Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la asamblea plenaria.

— Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas plenarias.

b). Sugerir al presidente del Comité las fechas y el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias, de las asambleas plenarias y de los subcomités.

c). Coordinar la formulación del programa de trabajo del Comité para la reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas por el fenómeno y someterlo a la consideración del presidente.

d). Coordinar la formulación de los informes de las actividades del Comité, en relación con los avances logrados en las acciones de apoyo a la reconstrucción de las zonas afectadas por el siniestro y someterlo a la consideración del presidente

e). Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las acciones de apoyo para la reconstrucción de las zonas afectadas determine el presidente del Comité.

f). Levantar el acta de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea plenaria y consignarlas bajo su firma.

g). Leer las actas resumen de las sesiones anteriores, en las reuniones de la asamblea plenaria del Comité y de los subcomités.

h). Realizar el seguimiento de los acuerdos del Comité.

i). Proponer a la consideración del presidente del Comité, los proyectos de reorganización del Comité que se consideren necesarios en el desarrollo de las actividades.

j). Difundir las resoluciones y trabajos del Comité.

SEXTO. Para el desarrollo de sus acciones, el Comité contará con los siguientes subcomités.

a). De auxilio a damnificados.

b). De programación.

c). De apoyo a la descentralización.

d). De empleo y vivienda.

e). De donativos y aportaciones.

f). De prevención de desastres.

SEPTIMO. Estos subcomités estarán integrados de manera plural, pues en ellos se recogerá la participación de los sectores social, privado y público de la comunidad mexicana.

## TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de México proveerá los recursos necesarios para la instalación y funcionamiento de este Comité.

Toluca, Méx., a 18 de Abril de 1986.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Alfredo del Mazo G.

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado

(Rúbrica).

Lo que está fuera de tu vista pronto estará fuera de tu entendimiento.—Kempis.

El hombre humilde tiene todo que ganar y el orgulloso todo que perder, pues la modestia despierta generosidad y el orgullo envidia.—R. Riveroll.